

**SORIA**

*ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2024 por el que se aprueba la convocatoria de ayudas de rehabilitación de edificios en el área preferente de eco inversión año 2024.*

La Ordenanza reguladora de las ayudas económicas para fomentar actuaciones que mejoren la calidad de la edificación en términos de habitabilidad, preservación y/o mejora de la eficiencia energética fue publicada en el BOP Soria de fecha 1 de junio de 2015; resultando necesario, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la aprobación de convocatoria que desarrollará el procedimiento para la concesión de las indicadas subvenciones. El Presupuesto de este Ayuntamiento ha consignado los créditos precisos para hacerlas efectivas.

La Junta de Gobierno Local, en consecuencia, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2024 acordó la aprobación de la siguiente:

**CONVOCATORIA DE AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS  
EN EL ÁREA PREFERENTE DE ECO INVERSIÓN AÑO 2024**

**FONDOS PRESUPUESTARIOS ESPECÍFICOS**

Las subvenciones para actuaciones destinadas a la rehabilitación de edificios ubicados en el ámbito delimitado por la Ordenanza Reguladora de las ayudas económicas para fomentar actuaciones que mejoren la calidad de la edificación en términos de habitabilidad, preservación y/o mejora de la eficiencia energética procederán directamente de los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento de Soria para el Área Preferente de Eco-Inversión y se tramitarán directamente por el Ayuntamiento de Soria; estando prevista para la presente anualidad un importe de 200.000,00 € y corresponden a la partida presupuestaria 24 01 1510 78900.

La subvención podrá ir dirigida a la comunidad de propietarios o persona física o jurídica promotora de las obras o directamente al propietario del inmueble del que se trate.

Las ayudas económicas se aplicarán, a actuaciones en edificios, con uso de vivienda, que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza reguladora de estas ayudas económicas para fomentar actuaciones que mejoren la calidad de la edificación en términos de habitabilidad, preservación y/o mejora de la eficiencia energética (BOP de fecha 1 de junio de 2015).

**GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES**

**1.- Gestión de las solicitudes.**

La gestión y tramitación de las subvenciones previstas será competencia exclusiva de la Oficina de Gestión Municipal, especificando o modificando las que se señalan en este Capítulo, como órgano gestor, bajo la coordinación del Ayuntamiento de Soria.

**2.- Procedimiento de tramitación de las solicitudes.**

Las solicitudes comenzarán a tramitarse desde su aprobación en los presupuestos de este ejercicio de la partida presupuestaria correspondiente y podrán informarse y resolverse una vez se apruebe la convocatoria de ayudas prevista para este fin.

El plazo de solicitudes finalizará una vez se haya acabado con la cuantía de la citada partida presupuestaria y nunca más tarde del 31 de octubre del presente año.

**2.1.- Iniciación del procedimiento.**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

BOPSO-56-15052024



2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Soria, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tendrá necesariamente el contenido sancionado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la Ordenanza.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la convocatoria de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, la Oficina, a través de su Técnico, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución al respecto.

#### 2.2.- Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Oficina de Gestión Municipal, que tiene encomendada la gestión de solicitudes, a través de la Corporación Municipal.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Fase de pre evaluación: Con carácter previo a la solicitud de los informes previstos en el apartado siguiente se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta ordenanza para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, formulándose propuesta de resolución denegatoria de la subvención, previa apertura de un trámite de audiencia de 10 días, en el supuesto de que a juicio de los Servicios Técnicos y Administrativos de la Oficina el solicitante no reúna las condiciones.

4. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, un órgano colegiado cuya composición se recoge seguidamente deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Composición del órgano colegiado:

- Un Técnico jurídico en el área de gestión de la Oficina.



- Un Técnico en el área de financiación de la Oficina (Intervención)
- Un Arquitecto o Arquitecto Técnico de la oficina.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo diez días comuniquen su aceptación. Transcurrido este plazo sin que la Oficina de Gestión haya recibido la aceptación del solicitante se le tendrá desistido de su solicitud, previa resolución al respecto.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

## 2.3.- Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

2. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

3. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispone esta ordenanza debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## 2.4. Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2.5. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

2.6.- Modificación de la resolución.

Cada convocatoria establecerá las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

**CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN Y LÍMITE CUANTITATIVO DE LA SUBVENCIÓN**

3.1. Criterios de otorgamiento.

Dentro de los criterios generales establecidos en esta Ordenanza, cada convocatoria determinará los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y su ponderación, que en este año 2024 siguen siendo los establecidos en la Ordenanza.

3.2.- Límite cuantitativo.

Dentro de los porcentajes máximos de subvención establecidos en esta Ordenanza, cada convocatoria determinará el límite cuantitativo de la subvención, que en este año 2024 siguen siendo los establecidos en la Ordenanza.

Lo que se publica para general conocimiento.

Soria, 13 de mayo de 2024. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

1177

BOPSO-56-15052024